

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/038/2018
Meteppec, Estado de México, 19 de Febrero de 2018

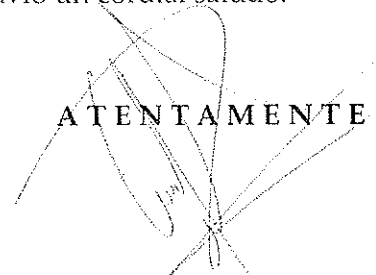
Asunto: Voto Particular

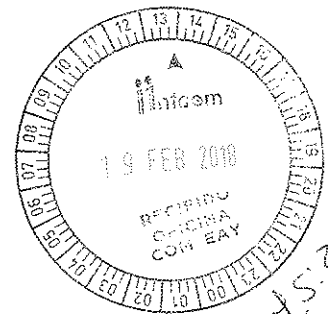
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Opinión Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **147/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Sexta Sesión Ordinaria** del día **catorce de febrero de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00147/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez emite OPINIÓN PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00147/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

La suscrita considera que derivado del planteamiento de la solicitud original, el sujeto obligado a fin de generar mayor certeza al recurrente, pudo haberse pronunciado respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva así como de la temporalidad respecto de la que la particular requería conocer lo solicitado, toda vez que de la respuesta otorgada no se advierten elementos que permitan dilucidar que el sujeto obligado realizó ambas circunstancias.

Lo anterior es así pues de la solicitud de información podemos advertir que la particular requiere lo siguiente:

"DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN SOLICITO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA DURANTE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018 " (sic)

De lo anterior podemos advertir como materia de la solicitud: las actividades realizadas por el servidor público Ulises Arturo Espinoza Estrada durante diciembre de 2017 y enero de 2018; ante lo cual el sujeto obligado refirió en respuesta que, después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Innovación, no se localizó documento alguno que contenga la información requerida por la o el solicitante.

Ahora bien, la Ley de la materia establece lo siguiente:

"Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del

derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los Sujetos Obligados deberán de hacer la entrega de la información de manera accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, teniendo como obligación que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual, en el asunto que nos ocupa, no se realizó, toda vez que el sujeto obligado no manifiesta haber realizado una búsqueda minuciosa ni se manifestó respecto de la temporalidad referida por la recurrente.

Y precisamente es en ese sentido es como he de emitir la presente opinión, pues se considera que el sujeto obligado pudo encontrarse en posibilidad de pronunciarse respecto del haber realizado una búsqueda exhaustiva así como de la temporalidad referida por la solicitante.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

OSAM/LASF